



VISTO:

La solicitud N° D1-2023-GR.CAJ/DIREPRO, de fecha 24 de enero de 2023, carga horaria de la Facultad de Ingeniería en Ciencias Pecuarias de la Universidad Nacional de Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el documento del Visto dirigido a la Directora de Personal del Gobierno Regional Cajamarca, el Director Regional de la Producción Cajamarca - Herman Arístides Bueno Cabrera, presenta el escrito a través del cual solicita autorización para desempeño de labor docente en el dictado de clases del curso de Producción de Ovinos, en el horario de 12:00 a 01:00 el día martes y el día jueves de 09:00 am. a 11:30 am, en la Universidad Nacional de Cajamarca; haciendo un total de 3.5 horas, indicando que las horas autorizadas por su Despacho serán compensadas por el recurrente los días martes y jueves de 5:00 a 6:00 pm y los días viernes de 5:00 a 6:30 pm, después de la jornada ordinaria laboral;

Que, el funcionario Herman Arístides Bueno Cabrera, se encuentra sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 en el cargo de confianza de Director Regional de la Producción del Gobierno Regional Cajamarca, para lo cual cumple con adjuntar la distribución de carga horaria de la Facultad de Ingeniería en Ciencias Pecuarias - Escuela Académico Profesional de Ingeniería Zootecnista, de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Que, el artículo 16° literal b) de la Ley N° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, establece la obligación de los empleados de dedicarse de manera exclusiva dentro de la jornada de trabajo a las labores que le asigna la entidad, salvo para el ejercicio de la función docente la que de ejercerse debe realizarse fuera de la jornada de trabajo. Sin embargo, en el caso de los servidores sujetos al régimen de la carrera administrativa, el artículo 24, literal h) del Decreto Legislativo N° 276, autoriza a los servidores a ejercer la docencia universitaria durante la jornada de trabajo hasta un máximo de 6 horas semanales con cargo a compensar las horas dejadas de laborar en horario diferente a su jornada ordinaria;

Que, el literal h) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" concordante con el artículo 107 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, estipula que: "Los servidores tendrán derecho a gozar de permisos para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis (6) horas semanales, el mismo que deberá ser compensados por el servidor. Similar derecho se concederá a los servidores que sigan estudios superiores con éxito";

Estando a lo actuado e informado por la Dirección de Personal mediante Informe N° D8-2023-GR.CAJ-DRA-DP/GJSM de fecha 25 de enero de 2023, contando con su visto respectivo y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N°



1057, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento a probado por Decreto Supremo 005- 090-PCM, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER permiso para ejercer la Docencia Universitaria, en la Universidad Nacional de Cajamarca al funcionario Herman Aristides Bueno Cabrera, trabajador sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 en el cargo de Director Regional de la Producción del Gobierno Regional Cajamarca, a partir de la fecha y hasta el 28 de febrero de 2023, conforme a continuación se indica:

- Martes	De 12:00 m. a 01:00 p.m.	1 hora
- Jueves	De 09:00 a.m. a 11:30 a.m.	2.5 horas
		<hr/>
		3.5 horas

ARTÍCULO SEGUNDO: El referido trabajador deberá compensar el tiempo al que refiere el Artículo Primero de la presente Resolución, conforme a continuación se detalla:

- Martes	De 05:00 p.m. a 06:00 p.m.	1 hora
- Jueves	De 05:00 p.m. a 06:00 p.m.	1 hora
- Viernes	De 05:00 p.m. a 6:30 p.m.	1.5 horas
		<hr/>
		3.5 horas

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como al interesado en su centro laboral - Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ROBERT MANUEL HERNANDEZ MENDOZA
Director Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN